



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-61-00-000-2019-00054-00 NI. 4651
Condenado: Juan David Rodríguez Herrera
C.C. 1.073.326.121
Delito: Concierto para delinquir agravado y otros
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1512

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Juan David Rodríguez Herrera**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, el 22 de octubre de 2020, condenó al señor **Juan David Rodríguez Herrera**, a una pena de 54 meses de prisión y multa por valor de 1356, por haber incurrido en la conducta punible de concierto para delinquir agravado en concurso con extorsión agravada tentada.

2. Con decisión No 2076 del 14 de septiembre de 2021, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, concedió al señor **Rodríguez Herrera**, la libertad condicional con un periodo de prueba de 20 meses y 24.5 días, para lo cual suscribió acta de compromisos en la misma fecha¹.

3. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de la presente anualidad inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

¹ Confrontar en el archivo 40 del Cuaderno de Ejecución de La Dorada Digitalizado, acta de compromisos suscrita el 14 de septiembre de 2021.

Radicado: 17001-61-00-000-2019-00054-00 NI. 4651
Condenado: Juan David Rodríguez Herrera
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1512

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales**

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Juan David Rodríguez Herrera**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

De otra parte, en relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor **Juan David Rodríguez Herrera** al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. Decretar la liberación definitiva al señor **Juan David Rodríguez Herrera**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.326.121, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-61-00-000-2019-00054-00 NI. 4651.

2. Decretar la extinción de la sanción penal, al señor **Juan David Rodríguez Herrera**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.326.121, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-61-00-000-2019-00054-00 NI. 4651.

3. Informar al Juez Fallador que, al **no verificarse** cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

Radicado: 17001-61-00-000-2019-00054-00 NI. 4651
Condenado: Juan David Rodríguez Herrera
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1512

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales**

4. Ordenar a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

5. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.

6. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase


Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Constancia de notificación:

Juan David Rodríguez
Cel.3144420419

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensora Pública

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Antonio Villegas Carmona
Secretario